



RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL

N° 008-2013-SUNASA/SG
Lima, 21 de enero de 2013

VISTOS:

La Resolución de Superintendencia N° 024-2012-SUNASA/S del 14 de marzo de 2012, el Memorandum N° 00342-2012-SUNASA/SG del 20 de noviembre de 2012, del Secretario General y el Informe N° 00627-2012/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 024-2012-SUNASA/S del 14 de marzo de 2012, modificó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA para el Ejercicio Fiscal 2012, incluyendo en el referido PAC, en la Ref. Número 36, la siguiente contratación: "Interconexión de Línea Dedicada" por un valor estimado de S/. 70, 800 (Setenta Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles); aprobó la exoneración por causal de desabastecimiento para la contratación del servicio de "Interconexión de Línea Dedicada" por un valor estimado de S/. 70, 800 (Setenta Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles); dispuso que en un plazo máximo de cuatro (04) meses, la Oficina General de Administración convocaría y concluiría el proceso de selección de la adjudicación directa selectiva para la contratación del servicio de "Interconexión de línea dedicada"; así como dispuso que el Secretario General de la SUNASA inicie el proceso de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores que hubiesen generado el inicio de la citada exoneración del proceso de selección, entre otras disposiciones;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 024-2012-SUNASA/S del 14 de marzo de 2012, señaló en su parte considerativa lo siguiente: i) que, por la Resolución de Superintendencia N° 158-2011-SUNASA/SA del 13 de diciembre de 2011 se aprobó por causal de desabastecimiento, la exoneración para la contratación del servicio de "Interconexión de Línea Dedicada" por un valor de S/. 53,100.00 y por un plazo de tres (3) meses, a fin que dentro de dicho plazo se convoque y concluya el proceso de selección correspondiente para dicha contratación; ii) que, el proceso de selección correspondiente de Adjudicación de Menor Cuantía, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011-SUNASA, para la contratación de los servicios de "Interconexión de Línea Dedicada" fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio 2012, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2012-SUNASA/SA del 18 de enero de 2012; iii) que la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-SUNASA Primera Convocatoria fue convocada el día 20 de febrero 2012 y por Resolución de Superintendencia N° 022-2012-SUNASA/S del 13 de marzo de 2012, se ha declarado la nulidad del acta de aprobación de bases del 17 de febrero de 2012, y nulos actos posteriores del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N°



001-2012-SUNASA Primera Convocatoria; retrotrayéndola a la etapa de convocatoria; iv) que, habiéndose dispuesto que el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012 SUNASA Primera Convocatoria, se retrotraiga a la etapa de convocatoria, el calendario de dicho proceso sería modificado, por lo que no se dispondría de un ganador de la buena pro ni de contrato suscrito antes del término del contrato por exoneración; v) que, el encargado de las funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información mediante Informe N° 0070-2012-SUNASA/OGTI ha presentado el sustento técnico sobre el impacto negativo que se puede tener al no contar con los servicios de interconexión de Línea Dedicada, y mediante el Memorándum N° 00082-2012-SUNASA/OGTI, el Director de la Oficina General de Tecnologías de la Información considera que el período de duración de la exoneración para el proceso de Línea Dedicada debe ser como mínimo de cuatro (4) meses, lo que ha sido aprobado por el Secretario General de la institución; vi) que la Oficina General de Administración mediante Informe N° 00240-2012/OGA, concluye que teniendo en cuenta lo expresado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el hecho de no contar con el servicio de Interconexión de Línea Dedicada, la SUNASA se encontraría en una situación de desabastecimiento que le impediría cumplir con sus actividades;

Que, estando los considerandos expuestos y resultando viable conformar una comisión que se encargue de llevar a cabo las investigaciones para el deslinde de responsabilidades respecto de los hechos descritos en el párrafo anterior;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las funciones establecidas en los artículo 11° y 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR la Comisión encargada de llevar a cabo las investigaciones para el proceso de Deslinde de Responsabilidad del personal involucrado en las causas que generaron que se aprobara la exoneración por causal de desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de "Interconexión de Línea Dedicada" por un valor estimado de S/. 70,800.00 (Setenta Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles); de haber mérito a ello, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 024-2012-SUNASA/S y demás normas vigentes y a los considerandos expuestos; la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Presidente: Julio Alain Talledo Chávez
- Miembro: Luis Felipe Tenorio Guadalupe
- Secretario: Rosa Elvira Martínez Arrieta

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR a la Comisión creada por el artículo 1° de la presente Resolución, de ser el caso, la facultad para que inicie el proceso de Deslinde de Responsabilidades, del

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL

personal indicado en el artículo anterior, por lo hechos contenidos en la Resolución de Superintendencia N° 024-2012-SUNASA, cuyo texto deberá ser entregado en la comunicación de inicio del proceso a cada uno de los servidores comprendidos en los mismos.

La precitada Comisión está facultada a cursar las comunicaciones para el inicio del proceso y demás requerimientos o citaciones que correspondan; asimismo, para otorgar el plazo de seis (06) días a cada uno de los servidores investigados sujetos al régimen de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; y cinco (5) días a cada uno de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, para que formulen sus descargos y presenten la documentación correspondiente; a solicitar documentación y entrevistar al personal investigado, a solicitar informes al área de recursos humanos sobre el record de méritos o sanciones de los trabajadores comprendidos en la investigación y emitir su informe precisando las infracciones y responsabilidades identificadas, a proponer las correspondientes sanciones, o las absoluciones a que hubiere lugar.

El plazo máximo para la presentación del informe de la comisión es de 20 días hábiles, contados a partir de su instalación, la cual deberá efectuarse en el día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Comisión cumpla sus funciones delegadas dentro del marco del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia, el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normas vigentes que resulten aplicables, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa de los servidores, en observancia del Código de Ética Institucional.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores integrantes de la Comisión conformada mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



José Pastor Rodríguez Arroyo
Secretario General